



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

RAD: 138363189002-2020-00094-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez carpeta digital del expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, radicado bajo el No. 13-836-31-89-002-2020-00094-00, informándole que la Aseguradora llamada en garantía contestó la demanda dentro del término. Así mismo le hago saber que el apoderado judicial de la demandante, estando dentro del término de ley, presentó reforma a la demanda. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 01 de abril de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, abril primero (01) de dos mil veintidós (2022).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SINDY MILENA GUARDO GUZMAN EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR CRISTIAN ANDRES JULIO GUARDO
DDO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A
LLAMADO GARANTIA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianza S.A-CONFIAZA, estando dentro del término de traslado contestó la demanda. A su vez, tenemos que el apoderado judicial de la demandante, dentro del vencimiento del término de traslado de la demanda inicial, presentó reforma a la demanda.

Revisada la contestación de demanda presentada por la llamada en garantía, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-Confianza, se observa que la misma viene presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.L Y S.S, por tanto se admitirán.

De otra arista, respecto al escrito de reforma de demanda que fue presentado por el apoderado judicial de la demandante el 03 de marzo de 2021 y que se encuentra en archivos 51 al 54 de la carpeta digital del expediente, , revisada la misma, encuentra el juzgado que fue presenta en termino y con el lleno de los requisitos legales exigidos por el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.567.707 y T.P. No. 245.836 del C.S de la J., para actuar en este proceso como apoderada judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, Representada Legalmente por JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: Admítase la contestación de demandada presentada por la abogado XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, en su condición de apoderada judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

TERCERO: Admítase la reforma a la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancias instaurada por SINDY MILENA GUARDO GUZMAN en Representación de su menor hijo CRISTIAN ANDRES JULIO GUARDO, a través de apoderado judicial, contra CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

CUARTO: De la Reforma de la demanda, córrasele traslado a la demandada y a la llamada en garantía, por el término de cinco (5) días, para que la contesten a través de apoderado judicial, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.L.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

SIBV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

RAD: 138363189002-2020-00094-00

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d71d44a32d4594f4213f3c65ad5ab521fe507902892f0b99482ce831b585b8

Documento generado en 01/04/2022 02:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**